

RAD: 2018-00159
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA.

Plato, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Dte: ENEIDA ROSA VERBEL BANQUEZ
Ddo: MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, MAGDALENA y OTROS

ASUNTO

Pasa al despacho hasta para seguir adelante con la ejecución, pues se trata de una obligación clara expresa y exigible que consta en el un título ejecutivo oponible a las entidades ejecutadas, quienes guardaron silencio y no ejercieron su derecho de contradicción y defensa y tal como lo dispone los artículos 100 del CPTSS y 440 del C.G.P, al acompañarse título ejecutivo compuesto, se:

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución en contra del **MUNICIPIO DE NUEVA GRANDA MAGDALENA, EL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y AL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL ahora ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las siguientes sumas:

CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$49.144.644,00 M/L). Es decir, ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA MAGDALENA - MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA MAGDALENA (7% equivalente a \$3.440.125,08 M/L), ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO (35% equivalente a \$17.200.625,40 M/L), INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (33% equivalente a \$16.217.732,52 M/L), INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL ahora ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (25% equivalente a \$12.286.161,00 M/L) .

Por concepto de las mesadas pensionales atrasadas, desde la expedición del acto que reconoció como cónyuge supérstite del señor GREGORIO JOSÉ TOVAR WILCHES (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 9.066.293 expedida en Cartagena y consta en los numerales 2 y 3 de la parte resolutive de la Resolución 2055 del 1 de diciembre de 2015.

Más los intereses legales que se hayan causado o se causen desde que hizo exigible la obligación hasta su pago total, así como también las costas del proceso.

2. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito.
3. Condenar a las ejecutadas en costas y agencias en derecho en la suma correspondiente al 1% del valor de las pretesiones de la demanda de acuerdo con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO
-MAGDALENA-**

Fijado en el Estado No. 034 en la Secretaria, hoy siendo veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 08:00 am

**CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
Secretario Ad-hoc**